

Expte.

DI-215/2016-5

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ILLUECA
Plaza de España, 11
50250 ILLUECA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a dotación de espacios para grupos municipales.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10 de febrero de 2016 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se hace alusión a los siguientes hechos:

Con fecha 4 de agosto de 2015, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Illueca presentó solicitud de espacio en las instalaciones municipales, concretando que la necesidad de uso se ceñía a los días en los que se celebrasen sesiones plenarias para que, como representantes municipales, sus integrantes pudieran ejercer dicha función.

Con fecha 10 de agosto 2015, el citado grupo municipal recibió contestación negativa de la Alcaldía en la que se aducía limitación de espacio público añadiendo, no obstante, que podían hacer uso del Salón de Plenos *"siempre que esté disponible y con aviso previo"*.

Con fecha 25 de agosto de 2015, el mismo grupo municipal presentó nuevo escrito incidiendo y especificando que su demanda estaba amparada en el RD 2568/1986, y aclarando que también eran conscientes de las limitaciones de espacio y que, por ello, su petición se ceñía a usar el espacio municipal asignado únicamente los días de celebración de los Plenos municipales, en un espacio de tiempo previo a los mismos, que tienen lugar por la tarde, sin que, así, se entorpeciera la prestación de servicios municipales.

La respuesta de la Alcaldía, al parecer, fue la misma, añadiéndose que la

solicitud de utilización de un despacho que por la mañana da un servicio no se consideraba adecuado.

Ante esta afirmación, el presentador de la queja indica que hay despachos que se comparten por servicios diversos y que esa facilidad de reunión se hace con asociaciones y con comisiones de fiestas, e incluso se preparan ágapes en dichos despachos en días festivos, por lo que no se vería ningún inconveniente de peso que fundamente esta negativa por parte del alcalde; máxime cuando, se indica en la queja, es el grupo del gobierno municipal actual el único que tiene posibilidad de reunión en las dependencias municipales, quedándose los demás grupos políticos sin poder ejercer ese derecho.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 16 de febrero de 2016 un escrito al Ayuntamiento de Illueca recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y, en particular, sobre la posibilidad de acceder a la asignación de espacios solicitada por el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Illueca.

TERCERO.- El día 1 de abril de 2016, tras un primer recordatorio realizado en fecha 28 de marzo de 2016, se recibió respuesta del Ayuntamiento consistente en la remisión de los diferentes escritos de solicitud de espacios municipales dirigidos por el Grupo Municipal Socialista al Consistorio de Illueca y las contestaciones de este a dichas peticiones. Todo lo cual ya había sido descrito por el presentador de la queja.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Utilización de un espacio municipal. La queja expone la solicitud de un grupo municipal del Ayuntamiento de Illueca dirigida a dicho Consistorio para la dotación de un despacho o local con las finalidades previstas en el artículo 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2566/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.).

Dicho precepto establece que: *“En la medida de las posibilidades*

funcionales de la organización administrativa de la Entidad Local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos,”.

Se trata de un espacio en la Casa Consistorial donde los grupos políticos puedan realizar sus actividades de forma permanente: guardar documentación, celebrar reuniones del grupo y con ciudadanos, etc., sin que, en cada caso o momento de utilización, deban solicitar autorización de los responsables municipales.

Este derecho tiene su engarce constitucional en el derecho de participación y representación política previsto en el art. 23 de la Constitución. Ello no obstante, no es un derecho absoluto, al venir condicionado por el espacio físico de que disponga el Ayuntamiento para ubicar sus dependencias y servicios.

En definitiva, existe un derecho del grupo político municipal a disponer de un lugar para desarrollar funciones propias de su actividad, y un deber de la Administración de facilitárselo, pero siempre que ello sea materialmente posible.

La aplicación de esta norma implica valorar las circunstancias de caso concreto en un sentido amplio, con el ánimo de facilitar la tarea de los grupos políticos en el Ayuntamiento.

Sin embargo, en la medida en que el derecho afectado tiene vertiente constitucional y las Administraciones Públicas son garantes de su cumplimiento, es por ello que estimamos oportuno sugerir al Ayuntamiento de Illueca que, en la medida de sus posibilidades, proceda a remover los obstáculos que impidan su ejercicio, buscando soluciones que favorezcan su realización y la puesta a disposición de espacios a los grupos municipales para el desempeño de su labor.

Lo anteriormente dicho, podría conllevar, en su caso, la revisión de su decisión de no permitir el uso de los espacios solicitados por el grupo afectado, aun cuando sea compartido con otros servicios públicos del Ayuntamiento así como considerar que la negativa del grupo municipal afectado a utilizar el espacio ofrecido -el Salón de Plenos- es razonable en cuanto que su asignación aparece en todo caso como eventual -no permanente- y con la exigencia del previo aviso, lo que no lo hace adecuado para el cumplimiento de los fines -de engarce constitucional,

como hemos dicho- para los que se solicita el espacio en cuestión.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Illueca la siguiente SUGERENCIA:

Que, con criterio amplio, procure dar cumplimiento al artículo 27 del R.O.F. y, en la medida de las posibilidades de esa Entidad Local, habilite en su sede espacios adecuados para que los grupos políticos municipales puedan realizar sus actividades.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 13 de abril de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE